	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

Pereira, 9 de marzo de 2022

IDs No. 1081523 – 1083277 – 893198 - 1082949

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibido las solicitudes de cancelación de medida de protección en el RUPTA, radicadas con los números internos de identificación (IDs) **1081523 – 1083277 – 893198 - 1082949**, respecto de los predios que se relacionan a continuación:

ID	1081523
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Riofrío
Vereda/corregimiento	Salónica
Nombre del predio/dirección	EL MANDARINO
No. Folio de matrícula inmobiliaria	384-107169
Número predial	76-616-00-02-00-00-0004

ID	1083277
Departamento	Caldas
Municipio	Manizales
Vereda/corregimiento	N/A
Nombre del predio/dirección	Calle 49l Bo. 31 A-69 Barrio Bajo Persia
No. Folio de matrícula inmobiliaria	100-53420
Número predial	01-6-002-047

ID	893198
Departamento	Caldas
Municipio	Marquetalia
Vereda/corregimiento	San Luis
Nombre del predio/dirección	EL FALDON
No. Folio de matrícula inmobiliaria	108-11182
Número predial	17-444-00-00-00-00-0002-0-00-00-0000

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, parágrafo 1°: “El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto.”

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: “(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos”.

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: “La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.** La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011.” (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1




El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Valle del Cauca y Eje Cafetero

Calle 9 No. 4 – 50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle del Cauca– Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 2) 8833364 – (57 2) 8833368 – Cali, – Valle del Cauca, – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-03
	COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB	VERSIÓN: 1

ID	1082949
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Riofrío
Vereda/corregimiento	Bajo Corozal
Nombre del predio/dirección	LA FLORIDA
No. Folio de matrícula inmobiliaria	384-56344
Número predial	76-616-00-02-0006-0043-000

En ese sentido, mediante las Resolución No. **RV 00132** de **24 de febrero de 2022**, “Por la cual se declara la improcedencia de un procedimiento de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”; y las resoluciones **RV 00156**, **RV 00151** y **RV 00154** de **28 de febrero de 2022** “Por la cual se inicia el estudio formal en unos procedimientos de cancelación en el Rupta por solicitud de parte”, se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

“ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo”. (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de cancelación de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente a los predios indicados previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de las solicitudes registradas bajo los **ID 1081523 – 1083277 – 893198 – 1082949**.

Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional, pueden contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



CAROLINA HOYOS COLONIA

**Líder Equipo RUPTA y Anexo 11- Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**

Elaboró: Margarita María Duque Henao – Abogada Rupta – Anexo 11.
Vo. Bo. Carolina Hoyos – Líder Equipo RUPTA y Anexo 11.
ID. 1081523 – 1083277 – 893198 - 1082949

RU-FO-03
V1

